REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: RICARDO ZUÑIGA
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
RAD.: 2008-00581

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo veinte (20) del año dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la Juez, informándole que mediante memorial visto a folio que antecede, la apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S., solicita la transferencia del título judicial número 469030000813378, por valor $690.9248, depositado por error en la cuenta del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 571

Santiago de Cali, marzo veinte (20) del año dos mil veinticuatro (2024).

La apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S., solicita la transferencia del título judicial número 469030000813378, por valor $690.9248, depositado por error en la cuenta del JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, en razón a ello, se oficiará a dicho Juzgado, a fin de que transfiera el título judicial mencionado a este Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ejecutivo.

2°.- RECONOCER personería a la doctora **VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número 212.712 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R. I.S.S., para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

3°.- OFICIAR al **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que transfiera a este Despacho, el título judicial 469030000813378, por valor $690.9248, consignado a favor del señor RICARDO ZUÑIGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.560.566.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21/03/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 051

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Palacio de Justicia 10 # 12-15 Piso 8° Cali

Santiago de Cali, marzo 20 de 2024

Oficio # 1018

Señores:
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
J04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: RICARDO ZUÑIGA
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
RAD.: 2008-00581

Me permito comunicarle que, mediante auto de la fecha, se dispuso:

"3°.- OFICIAR al **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que transfiera a este Despacho, el título judicial 469030000813378, por valor $690.9248, consignado a favor del señor RICARDO ZUÑIGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.560.566."

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GASPAR LIBREROS MAZUERA
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
RAD.: 2009-00411

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo veinte (20) del año dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la Juez, informándole que mediante memorial visto a folio que antecede, la apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S., solicita la transferencia del título judicial número 469030000994751, por valor $1.416.340, depositado en la cuenta del Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 572

Santiago de Cali, marzo veinte (20) del año dos mil veinticuatro (2024).

La apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S., solicita la transferencia del título judicial número 469030000994751, por valor $1.416.340, depositado en la cuenta del Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali.

A fin de resolver lo peticionado por la togada, es preciso señalar que, ante una solicitud de embargo de remanentes elevada por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, mediante Auto número 1379 del 24 de febrero de 2010, se dispuso declarar embargados por cuenta de ese Juzgado, los

dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de remanentes llegaren a quedar dentro del presente proceso ejecutivo, y que le pudieran corresponder al ejecutado, INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, para que obraran dentro del proceso ejecutivo laboral instaurado por el señor JOSÉ FAUSTINO ARBOLEDA HURTADO contra el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES radicación número 2007-00160. E igualmente se ordenó la transferencia del título judicial número 469030000968935, por valor de $1.416.339,93, al Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, por concepto de embargo de dineros, para que obraran dentro proceso ejecutivo laboral, antes señalado, tal y como se evidencia a continuación:

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
CIRCUITO Laboral 009 CALI (VALLE)
Despacho:

COMUNICACION DE LA ORDEN DE FRACCIONAMIENTO O CONVERSION
(DJ05)

Código de Identificación del Despacho.(Ac.201/97) 76001 31 05 009

Ciudad: CALI Fecha : 24/02/2010 (dd/mm/aaaa) Oficio No.: 760013105009101206

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ciudad: CALI

REF. Número de radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02)
76001310500920090041100
Demandado SEGURO SOCIAL C.C. 08600138161
Demandante LIBREROS M GASPAR C.C. 6555108

Apreciados señores:

SIRVASE CONVERTIR
El Depósito Judicial No. 469030000968935 , con fecha 11/12/2009 por valor de $ $ 1.416.339,93
por concepto de Depositos Judiciales No de radicación Proceso: 76001310500920090041100
Demandante: LIBREROS M GASPAR Identificación: 6555108
Demandado: SEGURO SOCIAL Identificación: 08600138161
Según se ordena a continuación:
Al despacho: Circuito Laboral 011 CALI (VALLE)
Codigo de identificación del Despacho: 760013105011
No de radicación del Proceso: (Acs 201/97, 1412/02 y 1431/02)
Demandante: GASPAR LIBREROS MAZUERA Identificación: 6555108
Demandado: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Identificación: 08600138161

De conformidad con lo antes esbozado, el Despacho negará lo solicitado por la togada, pues se itera, el titulo judicial objeto de conversión, fue transferido al Juzgado arriba en cita, en acatamiento a su solicitud de embargo de remanentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ejecutivo.

2°.- RECONOCER personería a la doctora **VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número 212.712 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R. I.S.S., para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

3°.- NIÉGUESE lo solicitado por la apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S., respecto a la transferencia del título judicial por valor de $1.416.340, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21/03/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 051

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALBA LUCÍA GOMEZ OROZCO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2017-00230

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que mediante memorial visto a folio que antecede, el Profesional Junior 300-01 Vicepresidencia Comercial y Servicio al Ciudadano – Dirección Regional Occidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, solicita la entrega del título judicial 469030002158410 por valor de $4.002.358, el cual fue enviado por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali, ante una solicitud de remanentes elevada por este Despacho Judicial.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 573

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

A fin de atender la solicitud realizada por el Profesional Junior 300-01 Vicepresidencia Comercial y Servicio al Ciudadano – Dirección Regional Occidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, es preciso realizar las siguientes precisiones:

Mediante Auto número 3196 del 25 de agosto de 2017, entre otros, se dispuso:

“1°.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de **REMANENTES** llegaren a quedar dentro del proceso ejecutivo laboral, que ante el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali, adelanta HÉCTOR FABIO VINAZCO APONTE contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, radicación 2010-00078. (…)”

Posteriormente, por Auto número 012 del 18 de enero de 2018, se ordenó:

“1°.- DECLARAR TERMINADA la presente acción ejecutiva laboral instaurada por ALBA LUCÍA GÓMEZ OROZCO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

2°.- FRACCIÓNESE el título judicial por valor de $6.539.977,21, de la siguiente manera:

- Un título judicial por valor de $5.850.522,21
- Un título judicial por valor de $689.455

3°.- Hecho lo anterior, **ORDÉNESE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de $5.850.522,21, suma a que asciende el saldo insoluto tanto de la liquidación del crédito, así como de costas del presente proceso. (…)”

Posteriormente, a través de Auto número 1316 del 21 de marzo de 2018, se dispuso devolver a COLPENSIONES, el depósito judicial por valor de $689.455, por concepto de remanentes.

Al revisar la página del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta de depósitos judiciales número 760012032009, a órdenes de este Juzgado, se evidencia el depósito judicial 469030002158410, por valor de **$4.002.358**, consignado por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali, ante nuestra solicitud de remanentes que llegaren a quedar dentro del proceso ejecutivo laboral, que adelantaba el señor HÉCTOR FABIO VINAZCO APONTE contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, radicación 2010-00078.

De la revisión del título judicial antes enunciado, se evidencia que la conversión realizada por el Juzgado Segundo antes señalado, la efectuó con la información del ejecutante de ese Juzgado, es

decir, a nombre del señor HÉCTOR FABIO VINAZCO APONTE, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.582.445, razón por la cual, no tuvo conocimiento esta oficina, que el dinero se había consignado al proceso que aquí cursaba, y así proceder a su desembargo y entrega a COLPENSIONES, una vez culminó el mismo.

Aclarada la situación, se realizará la conversión del depósito judicial arriba señalado, para que repose dentro del presente proceso, donde fue ejecutante la señora ALBA LUCÍA GÓMEZ OROZCO, identificada con la cedula de ciudadanía número 31.856.045.

Una vez efectuado lo anterior, se ordenará **DEVOLVER** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, el título judicial por la suma de $4.002.358, por concepto de remanentes.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ORDENASE el desarchivo del presente proceso ejecutivo laboral.

2°.- REALIZAR LA CONVERSIÓN del título judicial 469030002158410, por valor de **$4.002.358,** para que obre dentro proceso ejecutivo laboral, instaurado por la señora ALBA LUCÍA GÓMEZ OROZCO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, radicación número 2017-00230, que cursó en este Juzgado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

3°.- Efectuado lo anterior, **ORDENASE DEVOLVER** a la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, el título judicial por la suma de $4.002.358, por concepto de remanentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21/03/2024
El auto anterior fue notificado por Estado N° 051

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: LUZMILA ECHEERRI DE BUITRAGO, NIDIA JEANNETT BUITRAGO ECHEVERRI, EDWIN YESID BUITRAGO ECHEVERRI Y LINA MARIA BUITRAGO ECHEVERRY en calidad de sucesores procesales del señor ORLANDO BUITRAGO MOLINA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2019-00677

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial a la doctora KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 580

Santiago de Cali, marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

En lo concerniente a la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 1255 del 17 de mayo de 2023.

2°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.073.665 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 343.416 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado..

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21/03/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 051

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CELSO PUERCHAMBUD INAGAN
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00341

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial a la doctora KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ.

De igual manera le hago saber que, el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita el embargo de los dineros o remanentes que llegaren a quedar dentro del proceso ejecutivo que ante el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, adelanta la señora NHORA MARQUEZ BARRERA, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, radicado bajo el número 2014-00087.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 574

Santiago de Cali, marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

En lo concerniente a la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que se encuentra presentado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se decretará la medida cautelar.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 1255 del 17 de mayo de 2023.

2°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.073.665 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 343.416 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado..

3°.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de REMANENTES llegaren a quedar, dentro del proceso ejecutivo, que, ante el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, adelanta la señora NHORA MARQUEZ BARRERA, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, radicado bajo el número 2014-00087.

Limítese el embargo en la suma de $500.000.

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21/03/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 051

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 20 de 2024
Oficio # 1019

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920220034100**

Señores
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CELSO PUERCHAMBUD INAGAN
C.C. 13.011.147
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso:

"(…) 3°.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de REMANENTES llegaren a quedar, dentro del proceso ejecutivo, que, ante el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, adelanta la señora NHORA MARQUEZ BARRERA, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, radicado bajo el número 2014-00087.

Limítese el embargo en la suma de $500.000.

Líbrese el oficio respectivo."

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LILIANA ACEVEDO CHAVARRO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00453

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial a la doctora KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 575

Santiago de Cali, marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

En lo concerniente a la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 1255 del 17 de mayo de 2023.

2°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.073.665 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 343.416 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado..

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21/03/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 051

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: RICARDO ALFONSO LAFAURIE VEGA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 2022-00454

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial a la doctora KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 576

Santiago de Cali, marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

En lo concerniente a la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 1255 del 17 de mayo de 2023.

2°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.073.665 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 343.416 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado..

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21/03/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 051

Secretario _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ELIZABETH BENZUR ALAUFF
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00512

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial a la doctora KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 578

Santiago de Cali, marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

En lo concerniente a la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 1255 del 17 de mayo de 2023.

2°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.073.665 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 343.416 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado..

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21/03/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 051

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ DARY GÓMEZ ARIAS
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00572

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial a la doctora KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ.

El Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 577

Santiago de Cali, marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

En lo concerniente a la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 1255 del 17 de mayo de 2023.

2°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.073.665 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 343.416 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado..

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21/03/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 051

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: NANCY PATRICIA CARRILLO GAMBOA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
RAD.: 2023-00044

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial a la doctora KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 579

Santiago de Cali, marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

En lo concerniente a la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 1255 del 17 de mayo de 2023.

2°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.073.665 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 343.416 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado..

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21/03/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 051

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: OMAIRA ZUÑIGA ZUÑIGA
DDO: ASOCIACION CABLE AEREO MANIZALES
RAD.: 76001310500920240002300

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

A Despacho de la señora Juez, haciendole saber que, a la fecha la accionada **ASOCIACION CABLE AERO MANIZALES,** no ha comparecido al presente proceso.

De igual manera le comunico que, la apoderada judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho a través de providencia que antecede, a efectos de adelantar la diligencia de notificación a la accionada antes mencionada, en los términos solicitados por el Despacho. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0567

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que allegue la diligencia de notificación adelantada a la accionada **ASOCIACION CABLE AERO MANIZALES**, con el fin de que comparezca al presente proceso, a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme se indicó a través de providencia que antecede.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21/03/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 051

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ZULEIMA HURTADO JARAMILLO en nombre y representación de JUAN ESTEBAN HURTADO JARAMILLO y KEILA NAHOMI HURTADO JARAMILLO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920240003O-00

CONSTANCIA

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

A Despacho de la señora Juez, haciéndole saber que, a la fecha, la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** no ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos por el Juzgado, a efectos de allegar el expediente pensional del causante **JUAN MATIAS HURTADO HURTADO,** el cual es necesario para continuar con la presente litis. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0568

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR POR TERCERA VEZ a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** para que, a través de su apoderada judicial, se sirva allegar copia del expediente pensional del señor **JUAN MATIAS HURTADO HURTADO,** identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 2.623.464.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21/03/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 051

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROSALBA GUTIERREZ CARDENAS
DDOS: PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES
LITIS: LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
RAD.: 76001310500920240006800

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Le hago saber a la señora Juez que, obra en el expediente contestación de la demanda, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial, quien manifiesta que renuncia al resto del término concedido para la contestación de la demanda.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Informo a la señora Juez que, se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,** por intermedio de apoderados judiciales**.**

De igual manera le indico que, con el escrito de la contestación de la demanda, la apoderada judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**,** allegó escrito de solicitud de llamamiento en garantía a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y demanda en reconvención contra la señora **ROSALBA GUTIERREZ CARDENAS**, demandante dentro del proceso de la referencia, los cuales se encuentran pendiente de resolver. Pasa para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0666

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisadas las contestaciones de la demanda por parte de las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** así como la de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, por intermedio de apoderados judiciales, se encuentra que las mismas cumplen con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fueron presentadas dentro del término establecido para tal fin.

Observa el Despacho que, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., al descorrer el traslado de la demanda, llama en garantía a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, con el fin de amparar las obligaciones que puedan resultar a cargo suyo y a favor de la parte actora, en el evento que se ordene el traslado, así como la devolución de aportes, rendimientos y el pago de perjuicios.

Así mismo, se advierte que la procuradora judicial en mención, formula demanda de reconvención contra la señora **ROSALBA GUTIERREZ CARDENAS.**

Teniendo en cuenta que, tanto el escrito de llamamiento en garantía como la demanda de reconvención, reúnen los requisitos previstos en los artículos 64 y 371 del Código General del Proceso, se procederá a su admisión.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente proceso, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** en los términos de la escritura pública 1255 del 09 de mayo

de 2023.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA,** a la abogada **ANA SOFIA NARVAEZ ARCOS,** portadora de la Tarjeta Profesional número **375.204** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- TÉNGASE POR RENUNCIADO el resto del término concedido para contestar la demanda, conforme a lo peticionado por la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

4.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial.

5.- RECONOCER personería al doctor **SAMIR BERCEDO PAEZ SUAREZ,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **135.713** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

6.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,** por intermedio de apoderado judicial.

7.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

8.- RECONOCER personería al doctor **MANUEL RODRIGO JAIMES BELTRÁN,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **417.436** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

9.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

10.- ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por el apoderado judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., respecto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

11.- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la llamada en garantía, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

12.- ADMÍTASE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN, presentada por parte de la accionada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en contra de la señora **ROSALBA GUTIERREZ CARDENAS**, por reunir los requisitos de que trata el artículo 371 del Código General del Proceso.

En consecuencia, **NOTIFÍQUESELE** personalmente la presente providencia a la señora **ROSALBA GUTIERREZ CARDENAS** y córrasele traslado de la demanda de reconvención, por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, entregándosele copia del escrito que fue acompañado para tal fin.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21/03/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 051

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FABIOLA ESPERANZA MUTIZ MUÑOZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIOES COLPENSIONES
LITIS: PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.
RAD.: 76001310500920240009200

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** a través de apoderada judicial, quien manifiesta que renuncia al resto del término concedido para la contestación de la demanda.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Igualmente le manifiesto que, estudiado nuevamente el proceso, se hace necesario vincular como litisconsorte necesaria por pasiva a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0668

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue

presentada dentro del término establecido para tal fin.

Por otro lado, al revisar de nuevo el expediente, se observa que conforme a lo normado en el artículo 61 del Código General del Proceso, se hace necesario vincular como litisconsorte necesaria por pasiva a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** en razón a que, la demandante **FABIOLA ESPERANZA MUTIS MUÑOZ,** realizó aportes al Sistema General de Pensiones administrado por la AFP antes mencionada, durante el periodo comprendido entre septiembre de 1995 a febrero del 2000, para un total de 230.2 semanas, las cuales según lo afirma la demandante,, no se tuvieron en cuenta al momento en que COLPENSIONES le concedió la prestación económica de vejez, razón por la cual se hace necesario que comparezca al presente proceso, ya que los resultados del mismo pueden comprometer su responsabilidad respecto a la reliquidación de pensión de vejez solicitada.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente proceso, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** en los términos de la escritura pública 1255 del 09 de mayo de 2023.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA,** a la abogada **KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ,** portadora de la Tarjeta Profesional número **343.416** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la integrada como accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- TÉNGASE POR RENUNCIADO el resto del término concedido para contestar la demanda, conforme a lo peticionado por la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

4.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial.

5.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

6.- INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIA POR LA PARTE PASIVA**, a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

7.- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, el contenido del auto admisorio de la demanda, la presente providencia y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por medio de apoderado judicial.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21/03/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 051

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HUGO DE JESUS CARTAGENA VARGAS
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 76001310500920240012100

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez que, obra en el expediente contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** a través de apoderada judicial, quien manifiesta que renuncia al resto del término concedido para la contestación de la demanda.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**.** Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0664

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente proceso, al doctor **VICTOR HUGO**

BECERRA HERMIDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** en los términos de la escritura pública 1255 del 09 de mayo de 2023.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA,** a la abogada **KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ,** portadora de la Tarjeta Profesional número **343.416** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la integrada como accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- TÉNGASE POR RENUNCIADO el resto del término concedido para contestar la demanda, conforme a lo peticionado por la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

4.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial.

5.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

6.- REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** a efectos que REMITA DE INMEDIATO, copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional actualizado del señor **HUGO DE JESUS CARTAGENA VARGAS,** identificado con la cédula de ciudadanía número 15.481.761.

7.- Transcurrido el término de la contestación de la demanda por parte de la accionada **PORVENIR S.A.** y el término de la reforma del libelo por parte de la accionante, **VUELVAN** las diligencias al Despacho para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
JLCB
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21/03/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 051

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

LMC

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA
j09lcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali (V), 20 de marzo de 2024 Oficio # 0971

Señores:
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HUGO DE JESUS CARTAGENA VARGAS
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 76001310500920240012100

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia, se hace necesario **REQUERIRLES** para que remitan de manera **URGENTE** copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional actualizado del señor **HUGO DE JESUS CARTAGENA VARGAS,** identificado con la cédula de ciudadanía número 15.481.761.

En caso de incumplimiento se dará aplicación a las sanciones previstas en el Artículo 44 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente, expresa:

> ***"… (…)…Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:***
>
> ***…(…)…2. Sancionar con arresto inconmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.***
>
> ***3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución…(…)"***

Cordialmente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ESPECIAL – ACOSO LABORAL
DTE: JAVIER AGUIRRE ALZATE
DDO: POLLOS EL BUCANERO S.A.
RAD.: 76001310500920240014000

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que la parte demandante no subsanó en debida forma las anomalías indicadas en el auto número 0470 del 11 de marzo del 2024. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0669

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el memorial que antecede, encuentra el Despacho que aunque la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término de ley, no lo hizo en debida forma, tal y como se le indicó en el auto número 0470 del 11 de marzo del 2024, como quiera que no se corrigió totalmente lo indicado en el numeral 4º de la providencia en mención, evidenciándose que si bien es cierto se allegó nuevo memorial poder, el mismo no faculta para peticionar el reintegro pretendido en el numeral **TERCERO** del acápite **2. PRETENSIONES – DE CONDENA** de la demanda de la referencia**,** siendo el mismo necesario, a efectos de poder admitir la presente acción.

Finalmente se observa que, al pretender subsanar la presente acción, se está modificando y adicionando la misma, en razón a que se agrega se condene a la demandada al pago de la sanción contenida en el artículo 90 de la Ley 50 de 1990, tal y como se evidencia en el numeral **NOVENO** del acápite **2. PRETENSIONES – DE CONDENA** del nuevo escrito de la

demanda, allegado con la subsanación de la misma, destacando que, ello solo procede, una vez corra el término previsto en el artículo 28 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE

1.- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P.

JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21/03/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 051

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA MILENA LOPEZ MORALES
DDOS: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 76001310500920240016O-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 079

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

1°- RECONOCER personería a la doctora **FRANCIA ELENA CAICEDO SALCEDO,** abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **30.709** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora **ANA MILENA LOPEZ MORALES**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle.

Lo anterior para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **ANA MILENA LOPEZ MORALES**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** representada legalmente por el doctor JAIME DUSSAN CALDERON, o por quien haga sus veces; y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora **ANA MILENA LOPEZ MORALES,** identificada con la cédula de ciudadanía número 66.809.496.

5°- OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** para que remita copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional de la señora **ANA MILENA LOPEZ MORALES,** identificada con la cédula de ciudadanía número 66.809.496.

6°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21/03/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 051

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: PATRICIA ROCIO HERNANDEZ HENRIQUEZ
DDOS: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 76001310500920240016l-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 080

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

1°- RECONOCER personería a la doctora **LUISA FERNANDA BEDOYA LOAIZA,** abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **365.136** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora **PATRICIA ROCIO HERNANDEZ ENRIQUEZ**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle.

Lo anterior para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **PATRICIA ROCIO HERNANDEZ ENRIQUEZ**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** representada legalmente por el doctor JAIME DUSSAN CALDERON, o por quien haga sus veces; y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o por quien haga sus

veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora **PATRICIA ROCIO HERNANDEZ ENRIQUEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía número 30.310.548.

5°- OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** para que remita copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional de la señora **PATRICIA ROCIO HERNANDEZ ENRIQUEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía número 30.310.548.

6°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21/03/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 051

Secretaría: